

ILUSTRE COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE CANTABRIA

REGLAMENTO DEL TURNO DE OFICIO, ASISTENCIA LETRADA, SERVICIOS DE ORIENTACIÓN JURÍDICA Y PENITENCIARIO

REGLAMENTO DEL TURNO DE OFICIO, aprobado por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de la Abogacía de Cantabria, en sesión celebrada el día xxxxxx, cuyo texto recoge las Normas adaptadas a la Ley 1/96, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, así como el Decreto de Asistencia Jurídica Gratuita de Cantabria.

BORRADOR

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TITULO I. APLICACIÓN

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

**TÍTULO II. DEL ACCESO Y PERMANENCIA EN EL TURNO DE OFICIO
Y SOJ**

Artículo 2.- Condiciones generales.

Artículo 3.- Requisitos y formación.

Artículo 4.- Condiciones de permanencia en el Turno de Oficio.

Artículo 5.- Incompatibilidades en el ejercicio de la defensa de oficio.

Artículo 6.- Alta y Baja en los servicios.

Artículo 7.- Prestación personal y sustitución.

Artículo 8.- Requerimiento de documentación.

TITULO III. ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DEL TURNO DE OFICIO

Artículo 9.- Listas del Turno de Oficio.

Artículo 10.- Listas vinculadas.

Artículo 11.- Orden de las designaciones.

Artículo 12.- Obligaciones y extensión de la designación.

Artículo 13.- Intervención en segunda instancia.

Artículo 14.- Obligaciones de los Letrados/as y letradas del turno de oficio.

Artículo 15.- Renuncia.

Artículo 16.- Insostenibilidades.

Artículo 17.- Acreditación de asuntos.

TITULO IV. ASISTENCIA A DETENIDOS, INVESTIGADOS, PRESOS y VÍCTIMAS

Artículo 18.- Del Servicio de Asistencia.

Artículo 19.- Garantías en la prestación de la asistencia.

Artículo 20.- Partidos judiciales y zonas.

Artículo 21.- Requisitos de inscripción en el Servicio de Asistencia al Detenido.

Artículo 22.- De las Guardias.

Artículo 23.- Localización permanente.

Artículo 24.- Obligaciones en el servicio de Asistencia.

Artículo 25.- Cambios de guardias y sustituciones.

Artículo 26.- Asistencia y defensa posterior.

TÍTULO V. SERVICIOS DE ORIENTACIÓN JURÍDICA

Artículo 27.- De la prestación del Servicio de Orientación Jurídica.

TITULO VI. RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 28.- Retribución de los servicios.

Artículo 29.- Devolución de la retribución.

Artículo 30.- Actuaciones no retribuíbles.

TITULO VII. DE LA COMISIÓN COLEGIAL DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

Artículo 32.- Organización y funciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente los Colegios de la Abogacía han mantenido un sistema de defensa a fin de que las personas sin recursos pudieran ejercer sus derechos ante los tribunales con igualdad de oportunidades.

El artículo 24 de la Constitución Española reconoce el derecho fundamental de cualquier persona a obtener la tutela judicial efectiva de jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que en ningún caso pueda producirse indefensión. En cumplimiento de esta garantía constitucional, la Ley 1/1996, de 10 de enero, reguladora de la asistencia jurídica gratuita, tiene la finalidad de garantizar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad a todos los ciudadanos (apartado 2 de la Exposición de Motivos).

El artículo 22 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, establece que los Colegios de Abogados regularán y organizarán, a través de las juntas de gobierno, los servicios de asistencia letrada y de defensa y representación gratuitas, y garantizarán una presencia continuada, atendiendo a criterios de funcionalidad y eficiencia en la aplicación de los fondos públicos que se pongan a su disposición. Asimismo, establece que los Colegios de Abogados implantarán servicios gratuitos de asesoramiento a los peticionarios de asistencia jurídica gratuita, con la finalidad de orientar y encaminar sus pretensiones.

Por las anteriores razones, la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de la Abogacía de Cantabria, en uso de las facultades que le confiere la Ley 1/1996, de 10 de enero de Asistencia Jurídica Gratuita, el artículo 28 del Decreto 26/2023, de 27 de abril de Asistencia Jurídica, y los artículos 30 y 78 del Estatuto General de la Abogacía, ha acordado aprobar las presentes Normas Regulatoras de la prestación de los servicios de Asistencia a Detenidos y Presos, Turno de Oficio y Servicios de Orientación Jurídica.

TITULO I: APLICACIÓN

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

Este Reglamento establece las normas para la organización y funcionamiento de la prestación de los servicios de Asistencia a detenidos, investigados, presos y víctimas de violencia doméstica, Turno de Oficio y Servicios de Orientación Jurídica en el ámbito del Colegio de la Abogacía de Cantabria.

1. Se entiende por asistencia letrada al detenido, investigado o preso, la preceptivamente prestada al que no hubiera designado Abogado/a para cualquier diligencia policial que no sea consecuencia de un procedimiento penal en curso, o para la primera declaración del investigado ante un órgano judicial, o cuando ésta se lleve a cabo por medio de auxilio judicial y el investigado no hubiese designado Letrado/a en el lugar donde se preste.

2. Se entiende por actuación letrada en Turno de Oficio, la defensa y representación en cualquiera de los órdenes e instancias previstos en la normativa que regula la asistencia jurídica gratuita de quienes tengan derecho a litigar gratuitamente, y de quienes no designen Abogado/a en aquellos procedimientos en los que su intervención sea inexcusable. El Abogado/a designado asumirá también la representación en los supuestos legalmente establecidos.

3. La asistencia a víctimas de violencia doméstica cubre la total intervención letrada desde el asesoramiento previo a la denuncia, la posible solicitud de orden de protección y la defensa de la víctima hasta el final del procedimiento, incluidos los recursos correspondientes.

4. La prestación del Servicio de Orientación jurídica en aquellos partidos judiciales o materias implica el deber de informar del contenido material del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita, los requisitos para su reconocimiento, y demás funciones establecidas en el decreto de AJG de Cantabria.

TÍTULO II: DEL ACCESO Y PERMANENCIA EN EL TURNO DE OFICIO Y SOJ

Artículo 2.- Condiciones generales.

La Junta de Gobierno de este Colegio tiene establecido un Turno para designar Abogado/a, a quien así lo solicite y acredite el cumplimiento de los requisitos para la obtención del derecho al acceso gratuito a la Justicia, cuando esté legalmente prevista su intervención. La solicitud del reconocimiento del derecho de la asistencia jurídica gratuita se efectuará conforme a lo dispuesto en el Art. 2 de la Ley 1/96. La pertenencia al citado Turno, que se denomina de Asistencia Jurídica Gratuita, tendrá carácter voluntario, salvo que, por insuficiencia del número de Abogados/as con despacho profesional abierto en el Partido Judicial en el que haya de prestarse la asistencia letrada, la Junta de Gobierno acuerde que dicha adscripción tenga carácter obligatorio.

En todo caso antes de acordar la obligatoriedad de la prestación del Turno de Asistencia Jurídica Gratuita para los Letrados/as de un Partido Judicial deberá ofrecerse la posibilidad de tal prestación a los Letrados/as de los partidos limítrofes.

Artículo 3.- Requisitos y formación.

Con carácter general, los Abogados/as que deseen prestar los servicios de Asistencia jurídica gratuita del Turno de Oficio y Servicio de Orientación Jurídica, deben reunir los siguientes requisitos:

1. Estar incorporado como colegiado/a ejerciente residente en el Ilustre Colegio de la Abogacía de Cantabria.
2. Tener residencia habitual en Cantabria y despacho abierto en el ámbito territorial del Ilustre Colegio de la Abogacía de Cantabria. Dicho despacho deberá estar ubicado en el Partido Judicial en los que se realicen los distintos servicios de asistencia jurídica gratuita.
3. Acreditar más de tres años de ejercicio efectivo de la profesión.
4. Haber superado el Master de la Abogacía o, en su caso, los cursos de la Escuela de Práctica Jurídica o de cualquier otra Escuela homologada por el Consejo General de la Abogacía Española.
5. Realización de los cursos de acceso a los servicios del turno de oficio y asistencia al detenido establecidos por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de la Abogacía de Cantabria.
6. Comunicar al Colegio una dirección de correo electrónico a efectos de comunicaciones y un número de teléfono móvil para la prestación de los servicios de guardia y asistencia a detenidos, presos y víctimas de violencia.
7. No incurrir en causa de incompatibilidad.
8. Encontrarse al corriente de pago de las cuotas colegiales, o haber firmado la autorización para la compensación de cargas colegiales, siempre y cuando los importes a justificar cubran el coste anual de las mismas.
9. No estar sujeto a sanción disciplinaria o medida cautelar.

10. No sufrir ninguna enfermedad ni tener ninguna limitación física o psíquica incompatible con las funciones correspondientes al ejercicio de la abogacía.

Para ser dado de alta en el Turno Penal Especial y Tribunal del Jurado se exigirá, además de los anteriores, una antigüedad mínima de 5 años en el ejercicio efectivo de la profesión y un mínimo de dos años en el turno de oficio penal general.

Asimismo, en los turnos específicos que se puedan crear en el futuro, la Junta de Gobierno podrá establecer requisitos específicos que considere adecuados con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de la mejor prestación del servicio público del Turno de Oficio.

Artículo 4.- Condiciones de permanencia en el Turno de Oficio.

1. Con carácter general para poder permanecer en el servicio de Turno de Oficio, los Abogados/as mantendrán las condiciones y requisitos que son necesarios para inscribirse al Servicio. El incumplimiento sobrevenido de alguno de los requisitos mencionados en los apartados precedentes se considerará causa de baja.

2. Además tendrá que estar localizable y disponible para prestar el servicio de Asistencia a detenidos, investigados, presos y víctimas de violencia doméstica. Con esta finalidad el Abogado/a tendrá que comunicar inmediatamente al Colegio cualquier cambio que afecte a sus datos relativos a su localización, y tendrá que manifestar cualquier circunstancia que afecte a su disponibilidad para la prestación del servicio.

3.- De igual modo serán requisitos para continuar y permanecer en estos servicios:

a) Desarrollar la labor profesional encomendada con la debida diligencia, atendiendo a la necesidad de contacto con el cliente y realizando las actuaciones precisas en su patrocinio dentro de los términos y plazos legales, y cuando no los hubiere, en el más breve plazo posible.

b) Asistir a las jornadas o cursos de formación continuada organizados por el Colegio, y que tengan el carácter de obligatorio.

En tanto que los servicios de Asistencia, Turno de Oficio y Servicios de Orientación Jurídica son un servicio público gestionado por el Ilustre Colegio de la Abogacía de Cantabria, la aptitud y completa profesionalidad tiene que quedar garantizada por éste. Por este motivo, si tanto en el momento de la inscripción como durante la permanencia en situación de alta en los servicios, la Comisión Colegial del Turno de Asistencia Jurídica Gratuita tuviera conocimiento de la falta de cumplimiento de los requisitos para permanecer en alta, concederá al Abogado/a un plazo de quince días hábiles para acreditar el cumplimiento o para regularizar su situación. Si, pasado este plazo, no se ha producido, la Comisión elevará propuesta a la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de la Abogacía de Cantabria, quién tendrá que decidir la baja automática del Turno hasta que no se acredite el restablecimiento de la situación.

Artículo 5.- Incompatibilidades en el ejercicio de la defensa de oficio.

1. No podrán integrarse en el Servicio:

a) El personal al servicio de la Administración Pública.

b) Los Abogados/as que trabajen en empresas o entidades privadas sometidos a un horario que impida desarrollar correctamente sus obligaciones en el turno de oficio.

c) Los Abogados/as que desarrollen sus servicios o actividades en entidades públicas o privadas que puedan ser incompatibles con la dedicación o la independencia en la atención al justiciable.

d) Los Abogados/as inscritos en los turnos de oficio o asistencia jurídica en otros colegios de la abogacía.

e) Los Abogados/as sancionados por acuerdo de la Junta de Gobierno con la exclusión del Turno de Oficio y mientras dicha sanción no sea cumplida los Abogados/as condenados en sentencia firme a la pena, principal o accesoria, de inhabilitación para el ejercicio de la abogacía.

f) Los Abogados/as que se encuentren suspendidos provisionalmente en el ejercicio de la profesión por acuerdo de la Junta de Gobierno mientras perdure dicha situación.

g) Cualquier otra que venga determinada por Ley.

2. Cuando se produzca una incompatibilidad o se tenga conocimiento por parte de la Comisión Colegial del Turno de Asistencia Jurídica Gratuita, se dará al Abogado/a un plazo de quince días hábiles para regularizar su situación. Si pasado este plazo, no se ha producido, la Comisión elevará propuesta a la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de la Abogacía de Cantabria, quién tendrá que decidir la baja automática del Turno hasta que no se acredite el restablecimiento de la situación.

Artículo 6.- Alta y Baja en los servicios.

Para darse de alta en los servicios es necesaria la manifestación expresa y personal del Letrado/a mediante comunicación al Colegio de la Abogacía en la que solicite su adscripción al turno/s que especifique, con acreditación del cumplimiento de las condiciones para pertenecer al mismo.

La baja en el turno de oficio y asistencia letrada tendrá lugar a petición de la persona interesada, o por acuerdo de la Junta de Gobierno, previa instrucción del correspondiente expediente, o por resolución de un juzgado o tribunal.

La baja voluntaria no exime al Letrado/a de continuar con la tramitación de los asuntos para los que fue designado/a, hasta su terminación, salvo que cese en el ejercicio de la profesión o por causa justificada a criterio de la Junta de Gobierno.

Artículo 7.- Prestación personal y sustitución.

La prestación de los servicios de Orientación Jurídica, así como todas las guardias establecidas, es decir, asistencia al detenido, menores, juicios rápidos, violencia de género y extranjería u otras análogas, se realizarán por el titular sin ser posible sustituciones.

Todas las actuaciones que requieran los asuntos asignados en el turno de oficio deberán ser realizadas personalmente por el Abogado/a designado. En caso de concurrir varias diligencias judiciales, el Abogado/a del turno deberá atender preferentemente aquella correspondiente a su actuación de oficio. El Letrado/a, podrá ser sustituido por un compañero que se encuentre inscrito en el mismo Turno en el que se va a realizar la sustitución. Así mismo, deberá de tener una antigüedad igual o mayor a la del Letrado/a asignado.

Artículo 8.- Requerimiento de documentación.

La Comisión Colegial del Turno de Asistencia Jurídica Gratuita, sin perjuicio de las comprobaciones que pueda interesar, podrá exigir a los Abogados/as inscritos en los Turnos de Oficio, que le proporcionen fotocopia de las actuaciones judiciales practicadas que estime necesario y el Abogado/a requerido vendrá obligado a cumplimentar el requerimiento efectuado dentro del término que se señale a tales fines.

TITULO III: ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DEL TURNO DE OFICIO

Artículo 9.- Listas del Turno de Oficio.

Dentro de las actuaciones en Turno de Oficio se establecen diferentes listas en función de la materia jurídica de que se trate, realizándose la designación de los Abogados/as inscritos en la materia correspondiente:

1.- PENAL: Compuesto por el Turno General, Turno de Juicios Rápidos, Turno Especial y Turno de Tribunal de Jurado.

Se incluirán en el **Turno Penal General** los asuntos competencia de los juzgados de instrucción, penales, y de la Audiencia Provincial cuando conozca en Apelación.

Se incluirán en el **Turno Juicios Rápidos** los asuntos que se sigan por el trámite de Procedimiento Diligencias Urgentes o Juicios Rápidos que correspondan a los Juzgados de Instrucción, Juzgados de lo Penal y la Audiencia Provincial cuando conozca en Apelación.

Se incluirán en el **Turno Especial** los asuntos de competencia de la Audiencia Provincial y Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. Y aquellos asuntos que se tramiten por el tribunal del jurado.

En los casos en que el Abogado/a designado lleve incorporado efectivamente al Colegio menos de 5 años, y consecuentemente exista causa de excusión, para los supuestos en los que las Diligencias Previa o Indeterminadas con que se inicien las actuaciones judiciales den lugar a la formación de una causa por delito que lleve aparejada pena superior a 3 años

de prisión o ser el asunto competencia de alguno de los Órganos Jurisdiccionales correspondientes al Turno Penal Especial, se designará un Letrado/a que reúna el requisito de antigüedad exigida.

En estas situaciones el Letrado/a inicialmente designado deberá comunicar tal circunstancia inmediatamente al Colegio y solicitar tal nombramiento a través del Juzgado o Tribunal y, una vez se oficie, se tramitará la correspondiente designación por Turno de Oficio.

2.- MENORES: Se incluirán en el **Turno de Menores** los procedimientos de los cuales tengan que conocer los órganos judiciales de la jurisdicción de menores.

Se incluirán en el **Turno de violencia sobre la infancia y adolescencia** las personas menores de edad con discapacidad, con un origen racial, étnico o nacional diverso, en situación de desventaja económica, personas menores de edad pertenecientes al colectivo LGTBI o con cualquier otra opción u orientación sexual y/o identidad de género y personas menores de edad no acompañadas

3.- PENITENCIARIO: Se incluirán en el **Turno Penitenciario** los asuntos que se sigan por el trámite de Recursos de Vigilancia Penitenciaria, que correspondan al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y a las Secciones de lo Penal de la Audiencia Provincial.

4.- CIVIL: Compuesto por el **Turno General, Turno Especial Familia y Turno Especial de Ley de Segunda Oportunidad**. Se incluirán en el Turno Civil General los asuntos relativos a dicha materia que sean competencia de los Juzgados de Primera Instancia y de las Secciones de lo Civil de la Audiencia Provincial.

Estarán incluidos en el **Turno Especial de Familia** los asuntos que se tramiten mediante procedimientos matrimoniales, de parejas estables, adopción de medidas

en relación con hijos menores de edad, filiación, procedimientos de liquidación de régimen económico matrimonial, modificación de medidas y ejecuciones.

El Abogado/a designado para un procedimiento por el turno de familia podrá interesar, con la conformidad del cliente, su nombramiento para aquellos procesos que resulten conexos, por razón de la materia, al inicialmente turnado.

Estarán incluidos en el **Turno Especial de Ley de Segunda Oportunidad**, los asuntos relativos a citada materia.

El Turno Especial de Ley de Segunda Oportunidad, quedará incluido como un Turno Especial dentro del Orden Civil General, pudiendo el Letrado/a solicitar el alta en Civil General y Turno de Segunda Oportunidad, o exclusivamente en uno de ellos.

5.- SOCIAL: Serán turnados a este turno los asuntos en materia de derecho del trabajo y la seguridad social que tengan que tramitarse ante de los Juzgados de lo Social y Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

6.- ADMINISTRATIVO: Serán turnados aquellos asuntos de los cuales tengan que conocer los tribunales del orden contencioso administrativo.

7.- VICTIMAS:

a) VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO, estarán incluidos todos aquellos asuntos cuyo origen directo o indirecto se halle en la violencia causada y cuya competencia venga atribuida a los Juzgados de Violencia Sobre la Mujer, de Instrucción, Juzgados de lo Penal y de la Audiencia Provincial.

También el Letrado/a en este Turno debe asumir la defensa de la víctima en todos los asuntos civiles que tengan vinculación, deriven o sean consecuencia de su condición de víctimas, para ello deberá presentar en el Colegio la documentación correspondiente a fin de poder efectuar la designación o bien la víctima acudir al SOJ, indicando siempre el nombre del Letrado/a que le ha asistido.

b) VÍCTIMAS DE TERRORISMO Y DE TRATA DE SERES HUMANOS, Y LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUAL. Se reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita, que se les prestará de inmediato, a las víctimas de violencia de género, de terrorismo y de trata de seres humanos en aquellos procesos que tengan vinculación, deriven o sean consecuencia de su condición de víctimas, así como a las personas menores de edad y las personas con discapacidad necesitadas de especial protección cuando sean víctimas de delitos de homicidio, de lesiones de los artículos 149 y 150, en el delito de maltrato habitual previsto en el artículo 173.2, en los delitos contra la libertad, en los delitos contra la libertad e indemnidad sexual y en los delitos de trata de seres humanos.

8.- EXTRANJERÍA: Se incluyen en este aquellos asuntos relacionados con un procedimiento de expulsión, denegación de entrada, asilo o cualquier otro asunto relacionado con esta materia.

Artículo 10. Listas vinculadas.

Para la inscripción a las listas del Turno de Oficio además de los requisitos exigidos en los artículos 3 y siguientes del presente Reglamento se deben cumplir los siguientes específicos:

a) Para la lista de Turno Penal habrá que estar inscrito también en el Servicio de Asistencia al Detenido o investigado y Juicios Rápidos.

b) Para la lista de Turno de Menores habrá que estar inscrito también en el Servicio de Asistencia al Detenido.

c) Para la lista de Turno de Extranjería habrá que estar inscrito también en el Servicio de Guardia de Extranjería.

d) Para la lista del Turno Penitenciario habrá que estar inscrito en el Servicio de Orientación Penitenciaria.

e) Para la lista del Turno de Asistencia a víctimas habrá que estar dado de alta, previamente, en las especialidades de civil: turno de familia, civil general y en materia penal: turno general y Juicios Rápidos.

La Junta de Gobierno podrá restringir la adscripción a número determinado de Listas de Turno si lo estima oportuno para el mejor funcionamiento del Servicio.

El Letrado/a que desee inscribirse en el Turno de Oficio podrá hacerlo indicando de forma expresa a la clase de asuntos en los que desea ser designado de entre las órdenes de materias señaladas en el artículo anterior, y con un máximo en todo caso, de dos órdenes de materias.

Cuando para una mejor prestación del turno, las circunstancias así lo aconsejen, la Junta de Gobierno podrá establecer la obligatoriedad de prestar el turno en uno o varios órdenes de materias según los casos.

Artículo 11. Orden de las designaciones.

En las distintas listas existentes de Letrado/a /a s/as adscritos al servicio se incluirán por orden de antigüedad, los nuevos Letrado/a /a s/as que lo interesen. Los asuntos se turnarán siguiendo el orden de la lista.

Existirá al menos una lista por cada jurisdicción, y una por cada turno especializado, correspondiendo a la Junta de Gobierno, previo informe de la Comisión Colegial del Turno de Asistencia Jurídica Gratuita, establecer cuantas listas hagan aconsejable el buen servicio.

Artículo 12. Obligaciones y extensión de la designación.

1.- El Letrado/a habrá de limitar su actuación al procedimiento y jurisdicción para los que fue designado.

2.- La designación de Abogado/a en Turno de Oficio conlleva la obligación de desempeñar la dirección jurídica hasta la finalización del procedimiento en la instancia de que se trate, incluidos los incidentes, recursos, medidas previas y provisionales que puedan producirse, así como la interposición del recurso que pueda proceder contra la sentencia o resolución que ponga fin a la instancia y la ejecución, tramitándose al efecto un nuevo expediente.

3.- El Letrado/a designado para todo procedimiento civil en primera instancia, se hará cargo del mismo hasta la finalización del procedimiento, quedando incluido en el nombramiento la interposición de los Recursos correspondientes hasta la finalización del procedimiento.

En los procedimientos penales el Letrado/a designado vendrá obligado, de ser procedente su interposición, a formalizar y proseguir el recurso correspondiente, excepto cuando sea de casación que deberá únicamente anunciarlo.

En el resto de los órdenes, el Letrado/a designado vendrá obligado, de ser procedente su interposición, a formalizar y proseguir el recurso correspondiente, así como si procede el recurso de casación y en su caso el recurso de amparo.

4.- La obligación de iniciar las actuaciones inherentes a la designación finalizará a los 6 meses de efectuada ésta si el peticionario no hubiera requerido los

servicios profesionales del Letrado/a. En tal caso el Letrado/a presentará escrito en el Colegio solicitando se deje sin efecto la designación, en caso que la misma sea para la interposición del procedimiento.

5.- Las designas en defensa penal, de extranjería o menores no caducan. Tampoco caducan las designas en defensa del demandado, sin perjuicio de lo que establece la Ley de asistencia jurídica gratuita.

Artículo 13. Intervención en segunda instancia.

La dirección jurídica de la segunda instancia, en los recursos interpuestos conforme a lo reseñado en el artículo anterior, corresponderá al mismo Letrado/a que ha intervenido en la primera instancia, si aquella ha de sustanciarse en el territorio del Colegio de la Abogacía de Cantabria.

En este caso el Abogado/a designado habrá de ponerlo en conocimiento del Colegio y se le computará como una actuación distinta de la acreditada en la primera instancia.

Artículo 14. Obligaciones de los Letrados/as y letradas del turno de oficio.

Además de las establecidas con carácter general en el Estatuto de la Abogacía Española y en el Estatuto del ICA Cantabria, son obligaciones específicas del Abogado/a del turno de oficio:

1. Tramitar con celeridad la causa asignada, realizando las actuaciones precisas en términos y plazos legales y, en ausencia de estos, en el más breve posible desde que el/la petionario/a requiera sus servicios profesionales.

En especial, debe asistir a la vista, juicio o actuación preceptiva que sea de relevante interés para su defendido/a, prestándole la atención precisa en todo caso.

2.- En la asistencia a la persona detenida o presa o a la víctima de violencia de género, deberá informarle sobre la necesidad de la petición del beneficio de justicia gratuita mediante la firma del modelo de solicitud que en todo momento tendrá el Letrado/a de guardia, advirtiéndole de la necesidad de autorizar a la Administración para que pueda obtener sus datos económicos, informándole/la de que, para el supuesto de no obtener el beneficio de justicia gratuita, deberá abonar sus honorarios profesionales.

3.- Cuando la persona solicitante de justicia gratuita se encuentre ingresado en un centro penitenciario o de internamiento de menores, recae sobre el Abogado/a la obligación de comunicarse con ella.

4.- Los Abogados/as que presten servicio del turno de oficio desarrollarán sus funciones con la libertad e independencia propias y según las normas éticas y deontológicas que rigen la profesión.

5.- Asimismo, permanecerán obligados al cumplimiento de las obligaciones específicas derivadas de la adscripción al servicio público de Turno de Oficio.

6.- El Abogado/a llevará el asunto personalmente y tendrá que atender al ciudadano diligentemente, debiendo mantener su nivel de conocimientos teórico-prácticos mediante formación continuada.

7.- El Abogado/a tiene la obligación de recibir al justiciable en el despacho profesional que aparezca en la hoja de designa y estar localizable para el ciudadano.

8.- Asistir a los cursos de formación continua que se organicen con carácter obligatorio para las personas integrantes del turno.

9.- Los Letrados/as designados de oficio que obtengan el pago de honorarios, vendrán obligados a la devolución de lo percibido por el Turno de Asistencia Jurídica Gratuita.

Artículo 15. Renuncia.

La defensa en Turno de Oficio será irrenunciable, salvo causa justificada, que se estimará de conformidad con lo previsto en las normas vigentes.

Las renunciaciones se harán llegar por escrito al Colegio, explicando los motivos y justificación, quedando obligado el Letrado/a a continuar con la defensa hasta que le sea aceptada expresamente. La Junta de Gobierno o la Comisión Colegial del Turno de Asistencia Jurídica Gratuita serán las que adopten la resolución correspondiente.

La solicitud de renuncia deberá ser puesta en conocimiento del Juzgado de forma simultánea a su presentación ante el Colegio a efectos de paralización de plazos.

Si es el justiciable quien solicita el cambio de Letrado/a, el Colegio remitirá al Abogado/a la solicitud para que en el plazo de 10 días alegue lo que considere oportuno. La Junta de Gobierno o la Comisión Colegial del Turno de Asistencia Jurídica Gratuita serán las que adopten la resolución correspondiente.

Artículo. 16.- Insostenibilidades.

Si el Letrado/a considera insostenible la pretensión habrá de ponerlo en conocimiento, en el plazo de 15 días mediante escrito motivado, ante la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Dirección General de Justicia y Víctimas del Terrorismo de forma telemática, en los términos previstos en la Ley y Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita. No cabrá insostenibilidad en

el orden penal a excepción de las designaciones efectuadas para interponer querrela criminal.

En caso de procedimiento iniciado judicialmente se comunicará al Juzgado la presentación de la insostenibilidad de la pretensión mediante escrito donde no figuren los motivos aducidos para promover el incidente.

En caso de ser imposible conseguir la documentación, el Letrado/a designado habrá de solicitar ante la CAJG de la Dirección General de Justicia y Víctimas del Terrorismo de forma telemática la paralización del plazo de presentación de la insostenibilidad, a fin de poder valorar una vez conseguida la documentación, la viabilidad o no del asunto encomendado.

Artículo. 17.- Acreditación de asuntos.

La intervención del Abogado/a en el Turno de Oficio asignado deberá acreditarse remitiendo al Colegio fotocopia de la designación colegial a la que se unirá el documento que justifique la iniciación o finalización del procedimiento.

La remisión de las acreditaciones se efectuará a medida que se vayan produciendo, incluyéndose dentro del cómputo de cada trimestre las recibidas antes del día 20 del último mes de cada trimestre. No obstante, tal y como establece el artículo 44.2 del Decreto 26/2023 de asistencia jurídica gratuita de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el plazo para presentar la documentación prevista será de **tres meses desde fecha del devengo** de la actuación profesional que da derecho a la compensación. La falta o insuficiencia de la documentación justificativa, así como la presentación fuera del plazo implicará la denegación del pago de la compensación por parte del Colegio.

TITULO IV: ASISTENCIA A DETENIDOS, INVESTIGADOS, PRESOS y VÍCTIMAS

Artículo 18. Del Servicio de Asistencia.

Se entiende por Asistencia Letrada al detenido, investigado o preso, la preceptivamente prestada al que no hubiere designado Abogado/a para cualquier diligencia policial que no sea consecuencia de un procedimiento penal en curso, para su primera declaración ante un órgano judicial o ante la Fiscalía de Menores o cuando este se lleve a cabo por medio de auxilio judicial y el detenido, investigado o preso no hubiera designado Letrado/a en el lugar donde se preste.

La asistencia a víctimas de violencia, a solicitud de la misma en el centro de detención o en el Juzgado, incluirá el asesoramiento previo a la denuncia, la posible solicitud de orden de protección y la defensa de la víctima hasta el final del procedimiento, incluidos los recursos correspondientes.

Las actuaciones de un procedimiento penal posterior a la primera declaración, aunque se trate de la primera declaración ante un órgano judicial, se considerarán incluidas en la defensa en Turno de Oficio.

Artículo 19. Garantías en la prestación de la asistencia.

El Colegio velará para que la asistencia a detenidos y presos se realice en la forma determinada en la Constitución y las Leyes, debiendo actuar el Letrado/a con la libertad e independencia que aquéllas le garantizan.

Si en algún supuesto estimase limitada o disminuida tales garantías, deberá ponerlo de inmediato en conocimiento del Colegio, sin perjuicio de ejercitar las acciones judiciales pertinentes.

Cuando en la prestación de la asistencia el Letrado/a observase que no se guarda por parte de la autoridad interviniente la corrección debida o se incumple la normativa legal aplicable, cualquiera que sea la causa, podrá declinar su firma o solicitar se incluyan en el acta las particularidades que estime oportunas, debiendo poner tales hechos en conocimiento del Colegio, y en su caso del Juzgado, a la mayor brevedad.

Artículo 20.- Partidos judiciales y zonas.

Para la prestación del Servicio de Asistencia al Detenido el territorio del Ilustre Colegio de la Abogacía de Cantabria se estructurará en las siguientes demarcaciones territoriales y zonas en función de la materia:

- .- Partido judicial de Santander.
- .- Partido judicial de Torrelavega.
- .- Partido judicial de Reinosa.
- .- Partido judicial de San Vicente de la Barquera.
- .- Partido judicial de Medio Cudeyo.
- .- Partido judicial de Santoña.
- .- Partido judicial de Laredo.
- .- Partido judicial de Castro Urdiales.
- .- Zona 1 Violencia (PJ Santander y PJ Medio Cudeyo)
- .- Zona 2 Violencia (PJ Torrelavega, PJ Reinosa y PJ San Vicente)
- .- Zona 3 Violencia (PJ Castro Urdiales, PJ Santoña y PJ Laredo)
- .- Toda CCAA Cantabria (Extranjería)

La Junta de Gobierno del Colegio podrá modificar, agrupando o dividiendo, las citadas demarcaciones territoriales en función de las necesidades del Servicio y de los Abogados/as adscritos al mismo.

Artículo 21.- Requisitos de inscripción en las listas de Asistencia al Detenido, Investigados, Presos y Víctimas.

La inscripción podrá realizarse en cualquier momento, quedando estas pendientes de incorporación hasta la elaboración de las listas semestrales. Se incluirán en las listas las solicitudes presentadas en los plazos que establezca el Colegio, que suelen ser hasta el 10 de junio y 10 de diciembre.

Los Abogados/as que se inscriban deberán reunir los requisitos generales establecidos en el presente Reglamento y además los siguientes:

1. Residir y tener despacho abierto en el partido judicial en el que desee inscribirse.
2. Para inscribirse en la guardia de Juicios Rápidos, estar dado de alta en el Turno de Oficio Penal y servicio de Asistencia al Detenido.
3. Para inscribirse en el Servicio de Asistencia al detenido, estar dado de alta, en Turno de Oficio penal y Guardias de Juicios Rápidos.
4. Para inscribirse en el Servicio de Asistencia al Detenido en materia de Extranjería estar inscrito en la lista de Turno de Extranjería.
5. Para inscribirse en el Servicio de Asistencia al Detenido en materia de Menores estar inscrito en la lista de Turno de Menores.
6. Para inscribirse en el Servicio de Asistencia a víctimas, estar dado de alta, previamente, en las especialidades de civil: turno de familia y civil general y en materia penal: turno general y Juicios Rápidos. y firmar la declaración Responsable de carecer de antecedentes penales no cancelados por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral, la libertad e indemnidad sexual o la intimidad en el ámbito de la violencia sobre la

mujer, así como de terrorismo y de trata de seres humanos, o de delitos cometidos contra personas menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección, según establece el artículo 32.1.d del Real Decreto 586/2022, de 19 de julio.

Artículo 22.- De las Guardias.

La prestación del servicio de asistencia letrada tiene carácter preferente a cualquier otra actividad o asunto del Letrado/a que esté guardia.

El servicio se organiza mediante un turno de guardia permanente, distribuido por especialidades y cuya duración, número de integrantes y horario, determinará la Junta de Gobierno en función de lo acordado con la Consejería de Justicia del Gobierno de Cantabria y las necesidades del Servicio.

En el partido judicial de Santander y las guardias de Extranjería, Menores y las tres zonas de Violencia la duración del servicio es de 24 horas, desde las 8:00 hrs del día n hasta las 7:59 Horas del día siguiente.

En el resto de partidos judiciales la duración del servicio será de siete días y dará comienzo a las 8:00 hrs. del día de la semana establecido.

El Colegio realizará las listas, evitando que se solapen dos guardias dos días consecutivos o en el mismo día. En caso de coincidir, el Letrado/a estará obligado a cambiarlas con un compañero.

El Letrado/a estará disponible el día de guardia y posteriores, en caso de quedar actuaciones pendientes el Letrado/a estará obligado a atenderlas.

Artículo 23.- Localización permanente.

Los Abogados/as adscritos al Servicio de asistencia a detenidos, investigados, presos y víctimas de violencia doméstica deberán facilitar al Colegio un número de teléfono en el que podrán ser localizados y recibir los avisos de la Centralita de Guardias, del Colegio o los solicitantes de la asistencia – Juzgados, Comisarías o Fiscalía- durante el tiempo de duración de la guardia, para recibir los avisos de asistencia al detenido o víctimas, y en días posteriores, si quedan actuaciones pendientes.

El teléfono del Letrado/a tendrá que estar operativo las 24 horas del día y en caso de incidencia técnica con el terminal o la línea se deberá proceder inmediatamente a comunicarlo al colegio por escrito mediante correo electrónico a centralita@icacantabria.es . Este cambio es temporal. Si el Letrado/a desea cambiar los datos de contacto, deberá comunicarlo igualmente por escrito al Colegio.

El Letrado/a titular, está obligado a prestar todas las asistencias. Existe una lista de **refuerzos** en todas las guardias, para atender los casos de **incompatibilidad**.

Artículo 24. Obligaciones en el Servicio de Asistencia.

El Abogado/a adscrito al Servicio de Asistencia al Detenido o asistencia a víctimas deberá cumplir las siguientes obligaciones específicas:

1. Estar permanentemente localizable en el número de teléfono que él mismo facilite.
2. Acudir a prestar la asistencia al detenido con la mayor inmediatez posible y, en todo caso, siempre dentro de las tres horas siguientes a la

recepción del aviso por la centralita de guardias o llamada directa de la policía, guardia civil o juzgado correspondiente.

3. Prestar la asistencia de acuerdo con lo dispuesto en la legalidad vigente y conforme a su buen entender profesional y deontológico.

4. Informar al detenido o asistido que puede solicitar el derecho a asistencia jurídica gratuita, que puede designar Abogado/a de su libre elección o que le sea designado por Turno de Oficio, en cuyo caso asumirá él automáticamente su defensa.

5. En este supuesto cumplimentará en el impreso de solicitud de Justicia Gratuita el nombre, apellidos, DNI, NIE o pasaporte, domicilio, correo electrónico y teléfonos del justiciable y **recabará de éste su firma**, tanto en dicha solicitud, como en el documento de manifestación del consentimiento al acceso informático a sus datos de carácter económico y fotocopia del documento de identidad del interesado, si fuera posible.

6. Cumplimentar y hacer llegar a la mayor brevedad al Colegio, debidamente sellados por el centro de detención u órgano judicial donde se prestó la asistencia, los impresos oficiales necesarios para su justificación. Cumpliendo los plazos establecidos en el Decreto 26/2023.

7. Informar debidamente al justiciable del deber de hacerse cargo de los honorarios del propio Letrado/a si no obtiene el beneficio de asistencia jurídica gratuita.

8. Comunicar a la Comisión Colegial del Turno de Asistencia Jurídica Gratuita del Colegio las anomalías que puedan producirse en la prestación del servicio.

En relación con la **Asistencia al Detenido**, la asistencia del Abogado/a consistirá, conforme a lo establecido en el Art. 520.6 de la LECrim, en:

a) Solicitar, en su caso, que se informe al detenido o preso de los derechos establecidos en el apartado 2 del artículo 520 LECrim, y que se proceda, si fuera necesario, al reconocimiento médico.

b) Intervenir en las diligencias de declaración del detenido, en las diligencias de reconocimiento de que sea objeto y en las de reconstrucción de los hechos en que participe el detenido. El Abogado/a podrá solicitar al juez o funcionario que hubiesen practicado la diligencia en la que haya intervenido, una vez terminada ésta, la declaración o ampliación de los extremos que considere convenientes, así como la consignación en el acta de cualquier incidencia que haya tenido lugar durante su práctica.

c) Informar al detenido de las consecuencias de la prestación o denegación de consentimiento a la práctica de diligencias que se le soliciten.

d) Entrevistarse reservadamente con el detenido, incluso antes de que se le reciba declaración por la policía, el fiscal o la autoridad judicial, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 527 de la LECrim.

En relación con las **Victimas**, el Letrado/a de la Víctima tendrá las siguientes obligaciones:

a) Deberá presentarse con la mayor celeridad posible en el lugar donde se ha requerido su asistencia a fin de dar a la víctima el oportuno asesoramiento jurídico. Deberá asistir a la víctima presencialmente.

b) Deberá efectuar una entrevista reservada con la víctima antes de formular la denuncia.

c) Deberá informar a la víctima sobre las distintas medidas de protección que podrá tener y sobre los derechos que le reconocen la Ley Integral – arts. 17 a 28 -, así como a la Justicia Gratuita.

d) Deberá estar presente en la formulación de la denuncia y en la solicitud, en su caso, de la Orden de Protección.

e) Deberá informar a la víctima de la posibilidad de personarse como acusación particular en el procedimiento penal, y de la conveniencia, en su caso, de iniciar un procedimiento de familia o de otro tipo.

f) Si la víctima opta por ejercitar su derecho como acusación particular en el proceso penal iniciado, el mismo Abogado/a que fue designado para la primera asistencia continuará con todas las actuaciones penales hasta su conclusión, incluida la ejecución de sentencia y los recursos.

g) Si de la asistencia penal se derivase una intervención en un proceso del orden civil, administrativo o laboral, la tramitación para la designación de oficio del Abogado/a interviniente es la misma que en la cuestión penal; debiendo ser el Abogado/a designado el mismo profesional que asiste a la víctima en el orden penal.

h) El Abogado/a designado para la víctima tendrá también habilitación legal para la representación procesal de aquella hasta la designación del procurador/a, en tanto la víctima no se haya personado como acusación conforme a lo dispuesto en el apartado siguiente. Hasta entonces cumplirá el Abogado/a el deber de señalamiento de domicilio a efectos de notificaciones y traslado de documentos.

Artículo 25.- Cambios de guardias y permutas.

1.- El Letrado/a designado para un turno de guardia podrá permutarlo con el de otro compañero adscrito a los servicios en el mismo partido y guardia, asumiendo el de éste, siempre que el sustituto tenga ya asignado su turno de guardia en el momento de la permuta. En cualquier otro caso, no se admitirá la sustitución y se nombrará sustituto por el Colegio.

2.- En caso de imposibilidad de asistir a la guardia o realizar el cambio que prevé el artículo anterior, deberá comunicarse al Colegio en un plazo máximo de 72 horas por escrito, con objeto de que se designe un sustituto de la lista existente al efecto.

En caso de imposibilidad sobrevenida, se deberá notificar a la mayor brevedad posible al Colegio mediante correo electrónico con justificación documental de causa.

Artículo 26.- Asistencia y defensa posterior.

1. Centros de Detención. Los Letrados/as designados para la asistencia en los Centros de Detención serán los mismos que asistan a la persona detenida en las dependencias judiciales, siempre que estas se encuentren en el mismo partido judicial.

2. Juzgados. Los Letrados/as designados para la asistencia en los Juzgados asumirán la defensa siempre y cuando el asistido no tenga Letrado/a.

3. Menores. Los Letrados/as designados para asistencia de menores tanto en Centros de Detención como en Juzgados o Fiscalía de Menores asumirán la defensa del menor. Si el menor ha sido asistido en un partido

judicial que no tenga guardia de menores y el Letrado/a está adscrito a ese turno podrá continuar con su defensa.

4. Extranjería. Los Letrados/as designados para asistencia a extranjeros tanto en Centros de Detención como en Juzgados asumirán su defensa tanto en el orden administrativo como en su caso, en el orden penal.

5. Víctimas de Violencia. Los Letrados/as designados para asistencia víctimas asumirán su defensa integral conforme a la normativa vigente.

TÍTULO V: SERVICIOS DE ORIENTACIÓN JURÍDICA

Artículo 27.- De la prestación del Servicio de Orientación Jurídica.

Los servicios de orientación jurídica realizarán las funciones de información y orientación jurídica al ciudadano.

El Letrado/a adscrito a la prestación de dicho servicio deberá de informar del contenido material del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita, los requisitos para su reconocimiento, y demás funciones establecidas en el decreto de AJG de Cantabria.

Las permutas se comunicarán con 72 horas de antelación.

TÍTULO VI: RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 28.- Retribución de los servicios.

Para percibir la retribución de los servicios de asistencia a detenidos y presos y actuaciones del Turno de Oficio se estará a lo establecido en estas normas y el Decreto de Asistencia Jurídica Gratuita de Cantabria.

Las intervenciones debidamente acreditadas en los Turnos de Oficio, Asistencia al Detenido, Víctimas y Servicios de Orientación Jurídica se abonarán a medida que se libren los fondos por parte de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior del Gobierno de Cantabria, efectuándose la pertinente transferencia bancaria a favor de los Letrados/as de forma inmediata, sin perjuicio de facilitarse por parte del Colegio una liquidación detallada a cada interesado en la que se reflejen los importes percibidos en atención a las actuaciones realizadas.

El pago de las retribuciones se efectuará con arreglo a los baremos establecidos para cada asunto judicial en el Decreto de Asistencia Jurídica Gratuita de Cantabria.

Excepcionalmente en los asuntos del Penal Especial, la Comisión Colegial del Turno de Asistencia Jurídica Gratuita, de manera razonada y previo informe del Abogado/a actuante, podrá acordar el pago de cantidades superiores a las inicialmente consideradas cuando la complejidad del asunto o el número de diligencias previstas en las actuaciones superen los criterios habituales de actuación; el acuerdo no dará lugar a ningún recurso.

Artículo 29.- Devolución de la retribución.

Deberá comunicarse por escrito al Colegio la percepción de honorarios en asuntos turnados de oficio por no disfrutar el justiciable del derecho a la justicia gratuita o por cobro de las costas a la parte contraria, y reintegrar inmediatamente el importe percibido en concepto de retribución.

Artículo 30.- Actuaciones no retribuíbles.

1. La defensa de asuntos judiciales en los que, aun habiéndose procedido a la designación provisional de Abogado/a por el Turno de Oficio, al justiciable le hubiera sido denegado el derecho a la asistencia jurídica gratuita por parte de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita del Gobierno de Cantabria, salvo en los asuntos de penal.

2. Cuando el interesado hubiera designado Letrado/a de libre designación con posterioridad al nombramiento de Abogado/a de Turno de Oficio.

Si el Letrado/a asignado ha realizado alguna actuación, y la renuncia es en relación a lo establecido en el artículo 28 de la LAJG, será retribuido por el baremo.

**TITULO VII: DE LA COMISIÓN COLEGIAL DE ASISTENCIA
JURÍDICA GRATUITA**

Artículo 32.- Organización y funciones.

1.- La Comisión Colegial de Asistencia Jurídica Gratuita estará presidida por un diputado de la Junta de Gobierno y sus miembros serán designados por ésta.

2.- Tendrá como funciones las siguientes:

a) Convocar reunión de Comisión como mínimo una vez al mes, a fin de resolver todos los escritos presentados sobre renunciias, consultas y dudas en relación con el Turno de Asistencia Jurídica Gratuita.

b) Resolución de los expedientes de insostenibilidad remitidos por la CAJG.

c) Examinar y resolver los incidentes o quejas que se produzcan en el funcionamiento del Turno.

d) Así como cuantas funciones le fueren delegadas por la Junta de Gobierno y las que se deriven de lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Junta de Gobierno es el Órgano Colegial facultado para interpretar las presentes Normas, así como para dirimir cualquier duda o divergencia que pudiera existir sobre su aplicación o cumplimiento. Asimismo, quedará facultado

para la modificación o ampliación de cualquiera de los artículos del presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

La entrada en vigor del presente Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, tendrá lugar a los 10 días siguientes a su aprobación por la Junta de Gobierno y remisión mediante circular a todos los colegiados.